



CONTRATO DE CONCESION A TITULO ONEROSO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DAVID SALAMANCA ORDOÑEZ Y MARIO ARENAS CASTRUITA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CONCESIONARIA"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, fracción IV), 82 fracción I, 84 fracción I, inciso a), punto 2, y 94 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad de contar con su propio patrimonio, el cual esta integrado tanto por bienes de dominio público como de dominio privado, entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos que están destinados a una función o servicio público, como los edificios del Ayuntamiento, los inmuebles destinados al servicio de las dependencias del Ayuntamiento, así como aquellos que se destinen a oficinas públicas del mismo, los predios directamente utilizados en los servicios del municipio, los inmuebles que constituyan el patrimonio de los organismos, entre otros; los cuales son susceptibles de ser concesionados a particulares, previa autorización del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad al numeral 19 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

II.- Con el fin de regularizar la situación contractual del expediente 141/Superficies, se integró mediante la opinión de diversas dependencias involucradas, la procedencia y factibilidad de otorgar en concesión un bien inmueble propiedad municipal para la prestación de los servicios propios de la Institución bancaria denominada **BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** derivado de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2016 mediante el oficio DGJM/DJCS/CC/594/2016 se turnó con los documentos adjuntos correspondientes al Secretario General para su conocimiento acordando turnarse para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, por lo que la Secretaría General se lo remitió mediante oficio 5319/2016 de fecha 30 de junio de 2016, correspondiéndole el 188/16. Asimismo, el Representante Legal el C. Mario Arenas Castruita y en medio del proceso de integración, presentó solicitud de renovación de contrato ante la Comisión de Edilicia de Patrimonio el día 18 de julio de 2016.

III.- En la sesión ordinaria de fecha 27 de julio del 2016, se aprobó el decreto municipal número D 32/14/16, mediante el cual se aprueba la concesión a título oneroso, por un plazo de 33 meses, contados a partir del día 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018, en favor de la **BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** respecto de un inmueble propiedad municipal ubicado al interior del Mercado Libertad, con una superficie de 34.80 metros cuadrados, ubicado a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mismo mercado de esta municipalidad, para la prestación de los servicios propios de dicha Institución Bancaria, ubicado en la confluencia de las calles Cabañas, Dionisio Rodríguez, Alfareros y Avenida Javier Mina Colonia San Juan de Dios en esta municipalidad, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el día 29 de julio del 2016.



DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" que:

I.1.- Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 115 fracción III inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 1, 2, 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- El inmueble propiedad municipal ubicado al interior del Mercado Libertad, con una superficie de 34.80 metros cuadrados, el cual se encuentra a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mercado Libertad, en las confluencias de las calles Cabañas, Dionisio Rodríguez, Alfareros y Avenida Javier Mina, en la Colonia San Juan de Dios de esta municipalidad, es un bien del dominio público del Municipio, ubicada en la zona centro de esta ciudad; este inmueble propiedad municipal se encuentra a nombre de "EL MUNICIPIO", según consta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real número 2719776 *1, libro 604, sección primera, en la oficina primera, bajo la inscripción 195 Bis, con fecha de inscripción del 06 de marzo del año 1958, respecto de la escritura número 2,463 de fecha 5 de marzo del año 1958, pasada ante la fe del notario público 21 el Lic. Gilberto Moreno Castañeda; asimismo está debidamente registrado el inmueble propiedad municipal en la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, en el Departamento de Inmuebles, en la zona D66-A2, cédula de registro número 1,006, destinado como "servicio público", con una superficie general escriturada de 24,750.00 metros cuadrados, en la manzana 002, con la cuenta catastral número 3 E 200907; conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, Inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículos 82, 84 fracción I, inciso a) número 2 y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sito en la finca marcada con el número 400 de la Avenida Hidalgo, Código Postal 4410 en la zona centro de esta Ciudad.

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA", que:

II.1.- Que es una Sociedad legalmente constituida ante las leyes mexicanas, mediante escritura pública 268,316 de fecha 19 de Mayo de 1997, pasada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público 207 del Distrito Federal.

II.2.- Que mediante escritura pública número 70,725 setenta mil setecientos veinticinco, de fecha 13 de Diciembre del 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 19 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se realizó la fusión de Banco Santander Mexicano, S.A., como fusionante con Banca Serfin, S.A.

II.3.- Posteriormente y mediante escritura pública número 80,610, de fecha 10 Abril del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, se realizó el cambio de denominación a de Banco Santander (México), Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Santander.

II.4.- Sus representantes el C. Mario Arenas Castruita quien se identifica con credencial de elector número **9. Eliminado** expedida por el Instituto Federal Electoral, el cual acredita su personalidad para administrar bienes, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, y que lo acredita con la escritura pública número



71,854 de fecha 18 de Abril del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 19 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles; así como el C. David Salamanca Ordoñez quien se identifica con credencial de elector número **9. Eliminado** expedida por el Instituto Federal Electoral, el cual acredita su personalidad para administrar bienes, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, y que se acreditan con la escritura pública número 87,459 de fecha 29 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso.

II.5.- Que cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios propios de los servicios de una Institución Bancaria respecto al inmueble concesionado propiedad municipal ubicado en un inmueble propiedad municipal al interior del Mercado Libertad, a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mismo mercado de esta municipalidad, con una superficie de 34.80 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de las calles Cabañas, Dionisio Rodríguez, Alfareros y Avenida Javier Mina Colonia San Juan de Dios en esta municipalidad.

II.6.- Tener su domicilio en **6. Eliminado**

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Ambas manifiestan y reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente acto.

III.2.- El presente acto jurídico se registrará por las disposiciones legales establecidas en los artículos 103, 103 bis, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.3.- Manifiestan su voluntad, en la celebración de este contrato, manifestando que no existe violencia, dolo, error, lesión ni vicios en la voluntad respecto de la suscripción del presente acto.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes manifiestan que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" otorga en **concesión** a título oneroso respecto de un bien inmueble propiedad municipal ubicado al interior del Mercado Libertad, con una superficie de 34.80 metros cuadrados, que se localiza a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mismo mercado de esta municipalidad, a la **"LA CONCESIONARIA"** quien lo destinará para su uso única y exclusivamente para la prestación de los servicios propios de dicha Institución Bancaria, ubicado en la confluencia de las calles Cabañas, Dionisio Rodríguez, Alfareros y Avenida Javier Mina, Colonia San Juan de Dios en esta municipalidad, lo anterior de conformidad a lo ordenado mediante decreto D32/14/16 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de julio del 2016 y publicado en la Gaceta Municipal el día 29 de julio del 2016, y en apego a lo establecido por los numerales 82, 84 punto I, inciso h), 103 y 104 párrafo segundo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. El plazo de la vigencia de la **concesión** que en este acto se formaliza, será de **33 meses**, contados a partir del día 1 de enero de 2016 concluyendo el día 30 de septiembre de 2018.

En el entendido de que **"LA CONCESIONARIA"** podrá solicitar la prórroga del presente contrato de **concesión**, mediante escrito presentado ante la Sindicatura Municipal, con por lo menos 30 días



hábilés previos al vencimiento del mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 107 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERA. La contraprestación que **"EL MUNICIPIO"** recibirá por parte de **"LA CONCESIONARIA"** con motivo de esta **concesión**, será la cantidad de \$13, 516,88 (trece mil quinientos dieciséis pesos 88/100 m.n.) mensuales conforme se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, en el entendido que dicha tarifa se actualizará conforme a la Ley de Ingresos vigente durante el tiempo que dure está **concesión**, lo anterior con sustento en el artículo 107 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

"LA CONCESIONARIA" deberá realizar el pago de derechos de manera mensual ante la Tesorería Municipal o cualquiera de sus oficinas recaudadoras, y deberá formalizarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, en el entendido de que para el caso de que no se realice el pago en el término indicado, se hará acreedora a las multas y recargos que se actualicen al momento de cubrir la contraprestación.

Asimismo, **"LA CONCESIONARIA"** podrá, si así lo considera, realizar el pago de derechos de manera anual ante la Tesorería Municipal o cualquiera de sus oficinas recaudadoras, dicho pago comprenderá el número de meses correspondientes al año de que se trate y deberá realizarse dentro de los primeros 10 días a partir de cada mes o cada año, en el entendido de que para el caso de que no se realice el pago en el término indicado, se hará acreedora a las multas y recargos que se actualicen al momento de cubrir la contraprestación.

CUARTA. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga durante todo el tiempo que dure vigente el presente contrato, a respetar el inmueble propiedad municipal otorgado en **concesión**, absteniéndose en todo momento de realizarle modificaciones incluyendo aquellas que tengan el carácter de mejora sin que exista un consentimiento expreso por **"EL MUNICIPIO"** respecto al inmueble público concesionado propiedad municipal.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo antes estipulado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes; y en el supuesto caso de reincidencia, se considerará causal de revocación de la **concesión**, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Sexta de este contrato de **concesión**.

QUINTA. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble propiedad municipal objeto de la **concesión**, destinando su uso exclusivamente para la prestación de los servicios propios de dicha Institución Bancaria.

En el supuesto caso de incumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo antes estipulado se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes; para el caso de reincidencia, se considerará causal de revocación de la **concesión**, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Sexta de este contrato de **concesión**.

SEXTA. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a respetar en todo momento, el buen funcionamiento del inmueble propiedad municipal ubicado al interior del Mercado Libertad, a un costado de las oficinas que ocupa la administración del mismo mercado público, así como a observar y acatar todas las disposiciones legales vigentes municipales, estatales y federales correspondientes.



Obligándose **"LA CONCESIONARIA"**, a solicitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, cubriendo todos los requisitos establecidos para que estos sean autorizados y permanezcan vigentes durante todo el tiempo que dure la presente concesión.

Para el supuesto caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones legales antes referidas, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes por la autoridad competente. En caso de reincidencia, **"EL MUNICIPIO"** podrá invocar dicha conducta como causal de revocación, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Sexta de este contrato de **concesión**.

SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá pagar y contratar por su cuenta y costa todos los servicios que le sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, citándose de manera enunciativa los de limpieza, agua, energía eléctrica, telefonía e internet si es que lo necesitaré.

Para el supuesto caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones legales antes referidas, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes por la autoridad competente. En caso de reincidencia, **"EL MUNICIPIO"** podrá invocar dicha conducta como causal de revocación, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Sexta de este contrato de **concesión**.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO", podrá solicitar en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"**, el inmueble propiedad municipal ubicado al interior del Mercado Libertad materia de esta **concesión**, para utilizarlo para algún proyecto específico o para los fines que en su momento decida **"EL MUNICIPIO"**, por un periodo de tiempo no mayor a los 30 días naturales.

Durante el periodo de tiempo que **"EL MUNICIPIO"** tenga la posesión del inmueble propiedad municipal, **"LA CONCESIONARIA"** no tendrá la obligación de pagar la contraprestación estipulada en la cláusula Tercera de este contrato, ni **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de exigir dicho pago.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la **concesión**, así como la facultad de inspeccionar el inmueble propiedad municipal concesionado ubicado al interior del Mercado Libertad, verificando que siempre este destinado exclusivamente a los fines del mismo, y respetando los ordenamientos legales correspondientes de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. De conformidad con lo previsto por el artículo 107 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en cuanto a determinar la fianza o garantía que deba otorgar **"LA CONCESIONARIA"**, para responder de la eficaz prestación del servicio público, se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, queda exenta **"LA CONCESIONARIA"**, toda vez que está forma parte del Sistema Bancario Mexicano, y mientras esta no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considera de acreditada solvencia y no está obligada a constituir depósitos o fianzas legales.

DÉCIMA PRIMERA. La presente **concesión** no podrá ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta a **"LA CONCESIONARIA"** goce de los derechos derivados de esta **concesión**.

Así mismo **"LA CONCESIONARIA"** tiene conocimiento que tiene prohibido pignorar, fideicomitir, ceder, vender o transmitir o cualquier forma de afectación los derechos derivados u otorgados por esta **concesión**, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción X y 109 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



DÉCIMA SEGUNDA. Los derechos y obligaciones derivados de esta **concesión** o de este contrato, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**, mediante voto de la mayoría calificada de sus integrantes; la nueva concesionaria deberá reunir los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de esta **concesión**, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. **"LA CONCESIONARIA"** para el caso de que así lo requiera, deberá de someter a la aprobación del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra que tengan relación con esta **concesión**, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público dentro del bien inmueble propiedad municipal, para el caso de que se genere un daño o menoscabo en la superficie pública materia de esta **concesión**, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 en sus fracciones IV y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no perturbar o invadir el inmueble público concesionado, salvo lo dispuesto en la cláusula Octava de este contrato, siempre y cuando **"LA CONCESIONARIA"** observe y respete las disposiciones legales vigentes, tanto municipales, estatales y federales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrá la facultad de revocar la **concesión** materia de este contrato, cuando:

- I. Se constate que el inmueble concesionado propiedad municipal, se realice una actividad distinta para el cual fue otorgado, o bien se utilice en forma distinta a los términos de la **concesión**;
- II. Cuando se actualice cualquiera de los incumplimientos a las obligaciones que deriven de la **concesión** o de este instrumento;
- III. Cuando se constate que **"LA CONCESIONARIA"** no conserva en buen estado, el inmueble concesionado de propiedad municipal, o cuando esté sufra deterioro por la negligencia imputable a **"LA CONCESIONARIA"**;
- IV. Cuando se constate que **"LA CONCESIONARIA"** no haya realizado el pago de la contraprestación prevista en la cláusula Tercera de este contrato por más de tres mensualidades consecutivas"; y
- V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

En el supuesto de que se presente, cualquiera de las causales antes referidas, **"EL MUNICIPIO"**, iniciará el procedimiento de revocación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** materia de este contrato, se extingue por:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**;
- III. Desaparición del inmueble objeto de la **concesión**;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.



DÉCIMA OCTAVA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** caduca, cuando:

- I. Cuando no se utilice el inmueble concesionado propiedad municipal dentro del plazo señalado en este contrato;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando **"LA CONCESIONARIA"**, no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la **concesión**.

DÉCIMA NOVENA. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a una vez concluida la vigencia del presente contrato de **concesión**, a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el inmueble concesionado propiedad municipal, es decir el inmueble propiedad municipal que se localiza al interior del Mercado Libertad materia de esta concesión, en las mejores condiciones de limpieza y mantenimiento, libre para su uso y sin nada que obstaculice o que impida la restitución legal y física a **"EL MUNICIPIO"**.

Dicha entrega, deberá efectuarse por escrito mediante acta entrega-recepción correspondiente, la cual deberá ser suscrita de conformidad de ambas partes.

VIGESIMA. **"EL MUNICIPIO"**, podrá rescatar los bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, por causa de utilidad o interés público, mediante la declaratoria de rescate correspondiente, los cuales ingresaran de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria. Para el supuesto de que sea declarado el rescate de bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, **"EL MUNICIPIO"** deberá de indemnizar a **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad a lo establecido en el ordinal 115 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"LA CONCESIONARIA"** acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene el estado de sus tres niveles de gobierno; federal, estatal y municipal, para expropiar los bienes concesionados por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada siempre cuidando el cumplimiento de las Leyes respectivas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Todas las comunicaciones se deban hacer entre **"LAS PARTES"**, en relación a la presente concesión o derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigirse a los domicilios que en este acto jurídico designan **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula de este contrato, únicamente tendrá efectos sobre ésta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Serán aplicables a este Contrato, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, y cualquier otro ordenamiento municipal, estatal y federal que corresponda, así como los dictámenes u opiniones que emita cualquier dependencia municipal, con facultades para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. Todas las desavenencias que deriven de este contrato, serán resueltas en los Tribunales Administrativos y Fiscales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

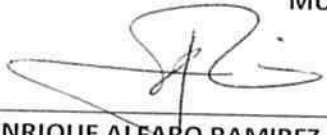


VIGESIMA SEXTA. "LAS PARTES" hacen constar expresamente en este acto, que en la celebración de este contrato de **concesión**, no media ni existen vicios de la voluntad tales como error, dolo, lesión, incapacidad, ni lucro excesivo ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente contrato de **concesión**, y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, acuerdan firmar de conformidad en 04 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **13** del mes de **septiembre** del **2016**.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

"EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GUADALAJARA


ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL


JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

"LA CONCESIONARIA"
BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

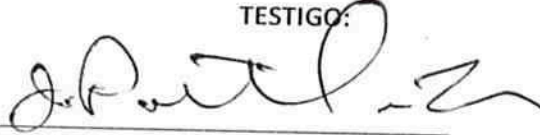
12. Eliminado

12. Eliminado

C. DAVID SALAMANCA ORDOÑEZ

APODERADOS LEGALES PARA ADMINISTRAR BIENES

C. MARIO ARENAS CASTRUITA

TESTIGO:

JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGO:

ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURIDICO MUNICIPAL


MAOG/Mam/jld

La presente foja número **8/8** forma parte integral del Contrato de Concesión a Título Oneroso, celebrado entre el municipio de Guadalajara y el Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Santander México, de fecha 13 de septiembre del 2016.